POR DNU, ALBERTO FERNÁNDEZ LIMITA EL ACCIONAR DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA



El texto del Decreto, publicado en el Boletín Oficial:

Ciudad de Buenos Aires, 04/03/2020

VISTO la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, la Ley N° 27.126, el Decreto Nº 52 del 20 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que
mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19 se dispuso, entre
otras cuestiones, la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia y
la derogación del Decreto N° 656 del 6 de mayo de 2016.

Que el
dictado del decreto citado en último término implicó un retroceso
institucional en materia de democratización y publicidad del Sistema de
Inteligencia Nacional regido por la Ley N° 25.520 y, en especial, su
modificatoria N° 27.126.

Que la derogación del referido Decreto
Nº 656/16 tuvo por objeto promover avances respecto de la protección de
derechos constitucionales y convencionales de los habitantes de la
Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de
gobierno consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en este
sentido, el Decreto Nº 52/19 resaltó la imperiosa necesidad de realizar
un reordenamiento y rediseño integral del Sistema de Inteligencia
Nacional en pos de restablecer y fortalecer los principios democráticos y
de publicidad que deben regir la materia.

Que dicha tarea
demandará el tiempo pertinente, en consonancia con el término de CIENTO
OCHENTA (180) días por el que se dispuso la intervención de la Agencia
Federal de Inteligencia, como punto de origen para lograr los consensos
políticos y sociales que se precisan a fin de dar cumplimiento a las
pertinentes reformas institucionales.

Que, sin embargo, deviene
necesario adoptar una medida urgente para lograr bases sólidas para el
referido reordenamiento, disponiendo una modificación esencial sobre una
de las áreas del Sistema de Inteligencia Nacional que mayores
distorsiones ha evidenciado, como es su interacción con el sistema de
administración de justicia.

Que, en este aspecto, se advierte que
en el inciso 1 del artículo 4º de la Ley de Inteligencia Nacional
N° 25.520, se establece una excepción que permite a los organismos de
inteligencia participar como auxiliares de la justicia en las
investigaciones criminales.

Que corresponde, por ello, limitar de
forma urgente ese resquicio legal, que permitió generar y retroalimentar
vínculos espurios desarrollados entre organismos de inteligencia y
algunos sectores del sistema de justicia, franqueando la participación
de aquéllos en funciones totalmente ajenas a sus verdaderas áreas de
incumbencia.

Que, en definitiva, dicha inadecuada intromisión ha
afectado en múltiples casos la necesaria independencia judicial,
actuando como un componente corrosivo frente a la legitimidad
institucional de nuestra democracia.

Que el dictado del presente
decreto de necesidad y urgencia permite asegurar que primen los
principios democráticos que deben imperar en el sistema de inteligencia
nacional.

Que la necesidad y la urgencia en la adopción de la
presente medida, en atención a la gravedad de la situación de la que dan
cuenta los argumentos expresados, hacen imposible seguir los trámites
ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las
leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la
intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los
Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO
NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la
CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión
Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la
validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como
de elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso
tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el
artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien
mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los
decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de
la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 25.520 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Ningún organismo de inteligencia podrá:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales o de investigación criminal.

2.
Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre
personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas,
u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones
partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas,
asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita
que desarrollen en cualquier esfera de acción.

3. Influir de
cualquier modo en la situación institucional, política, militar,
policial, social y económica del país, en su política exterior, en la
vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la
opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o
agrupaciones legales de cualquier tipo.

4. Revelar o divulgar
cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones
relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o
privadas, salvo que mediare orden o dispensa judicial.”

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO
4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO
OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ — Santiago Andrés Cafiero — Eduardo
Enrique de Pedro — Felipe Carlos Solá — Agustin Oscar Rossi — Martín
Guzmán — Matías Sebastián Kulfas — Luis Eugenio Basterra — Mario Andrés
Meoni — Gabriel Nicolás Katopodis — Marcela Miriam Losardo — Sabina
Andrea Frederic — Ginés Mario González García — Daniel Fernando Arroyo —
Elizabeth Gómez Alcorta — Nicolás A. Trotta — Tristán Bauer — Roberto
Carlos Salvarezza — Claudio Omar Moroni — Juan Cabandie — Matías Lammens
— María Eugenia Bielsa

Fecha de publicación 05/03/2020

Al limitarlos de cumplir funciones de investigación criminal, da lugar -fundamentalmente- al avance del narcotráfico, dado que no menciona solo a la AFI, sino a todos los organismos de inteligencia que pertenecen a Fuerzas de Seguridad Nacionales.